

ACTA No. 1		
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Comité de Verificación – Preselección Banco de Instructores 2021		
CIUDAD Y FECHA: Vélez del 18 de enero al 19 de Febrero del 2021	HORA INICIO: 08:00 am.	HORA FIN:
LUGAR: Encuentro virtual /reunión por plataforma Teams	Regional Santander -Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente.	
TEMA (S): Que teniendo en cuenta las medidas establecidas por las autoridades nacionales, departamental y locales para mitigar la expansión de la pandemia generada por el COVID.19, y las dificultades técnicas y logísticas que se generaron en el 2020 a nivel mundial y nacional, la DIRECCION GENERAL DEL SENA ordenó prorrogar para el año 2021 la vigencia del Banco de Instructores conformado con base en la Circular No. 01-03-209-00156 de 2019 y los demás lineamientos emitidos en virtud de ésta. Que, como consecuencia de lo anterior, la Circular No: 01-3-2020-000195 del 4 de Noviembre de 2020, dispuso que los centros de formación profesional pueden contratar en el 2021 a las personas que ya fueron escogidas y contratadas en el 2020 de ese Banco de Instructores, siempre y cuando sea en el mismo Centro de Formación y la persona haya sido escogida utilizando los criterios señalados en la Circular 00156 de 2019. Que conforme a la circular 00156 de 2019: <i>“Cuando en el 2021 el número de personas a contratar en una especialidad sea inferior a la que se contrató en el 2020, el Centro de Formación dará prioridad dentro de las personas a las que tengan condiciones especiales con amparo constitucional, y para los servicios dirigidos a grupos étnicos a las personas con ese perfil étnico; los restantes contratistas serán definidos por el Centro dejando constancia de los criterios objetivos que tuvieron en cuenta, de acuerdo con la especialidad. Si con las personas escogidas bajo los criterios anotados en este numeral no es posible suscribir todos los contratos que el Centro requiere para el 2021, el respectivo Comité de verificación dejará constancia de ese hecho y el Centro podrá hacer la selección de los contratistas faltantes en el 2021, entre los aspirantes inscritos en el Banco de Instructores para el mismo perfil en el mismo Centro de Formación, teniendo en cuenta el orden descendente de puntuación; si no encuentra entre ellos al aspirante, el comité de verificación dejará constancia del hecho y el Centro procederá a hacer la selección entre los inscritos para ese perfil a nivel nacional con base en el mismo criterio”.</i> Que si agotado el procedimiento anterior el Centro de Formación no puede suplir una(s) necesidad(es) de contratación en el 2021 con el Banco de Instructores conformado hasta la fecha, o si el Centro no obtiene una oferta después de haber hecho el ofrecimiento de contrato a cinco (5) aspirantes del actual Banco nacional en una especialidad de acuerdo con los lineamientos de la circular 2020-000195 numeral 2.1 (los que estén inscritos por la especialidad en el Banco a nivel nacional si son menos de 5); el Comité de verificación dejará constancia de ese hecho y el Centro procederá a realizar convocatoria individual para esa necesidad a través de la Aplicación web de la Agencia pública de empleo del SENA, con el fin de completar el Banco de Instructores. Que mediante Resolución No. 0012 del 14 de Enero de 2021, la Subdirectora (e) del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente, conformó el Comité de Verificación para la contratación de Instructores 2021,		

designando a los Coordinadores Académicos del Centro (Juan Ernesto Duarte Ballesteros, Martha Rueda Moncada y Cesar Fernando Palencia), al Coordinador de Formación Profesional (Oscar Yesid Vega Fontecha) y como delegados de la Subdirección a (Edwin Mauricio Fajardo Olarte, Rosita del Campo Romero y Román Alexis Arce Vargas).

Que corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en las circulares mencionadas, durante el proceso de preselección y en especial:

1. Verificar que la contratación de Instructores del Centro se realice utilizando el Banco de Instructores y recomendar al ordenador del gasto las personas a contratar aplicando los criterios indicados en la esta circular.
2. Revisar y certificar el cumplimiento y el uso adecuado de cada una de las opciones indicadas en los lineamientos emitidos por el SENA, en estricto orden de alternancia.
3. Verificar y avalar que el perfil para las convocatorias individuales que se van a publicar del Centro, sea el del diseño curricular del programa de formación profesional vigente.
4. Revisar y corroborar que la puntuación de las hojas de vida de los aspirantes en las convocatorias (individuales) corresponda a la tabla establecida por la entidad.
5. Constatar la idoneidad (cumplimiento del perfil de idoneidad del diseño curricular) de las personas que se van a contratar.
6. Apoyar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, en las que estén incluidas las actuaciones u omisiones del Comité.
7. Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Conforme lo anterior, el comité de verificación para la contratación de instructores del CGAO 2021, de acuerdo con las necesidades contenidas en los planes de contratación, el perfil de idoneidad y la disponibilidad de recursos presupuestales durante el año 2021, procede a:

1. Revisar las actas de supervisión de los Instructores contratados por este Centro en la vigencia anterior, con el fin de revisar el cumplimiento o no de sus obligaciones contractuales.
2. Verificar y seleccionar los aspirantes que conformarán el banco de instructores 2021, conforme las circulares No. 01-3-2020-000195 del 4 de Noviembre de 2020, la circular No. 01-03-209-00156 de 2019 y demás lineamientos emitidos en virtud de ésta.
3. Realizar listado de PRESELECCIONADOS, según disponibilidad y necesidades del Centro.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por medio de la plataforma TEAMS, se reunió el comité de verificación de los aspirantes al banco de instructores 2021, durante el mes de Enero y febrero, con el fin de realizar el proceso de revisión de los planes de contratación aprobados y de esta manera dar inicio a la preselección de instructores de conformidad con lo establecido en las circulares: No: 01-3-2020-000195 del 04 de Noviembre del 2020 y a la circular 01-3-2019-00156 y demás lineamientos y orientaciones dadas por parte de la dirección general, se procede de la siguiente manera:

1. Se verificaron las vacantes de los planes de contratación propuestos para atender los programas de formación titulada, complementaria, virtual, SENA Emprende rural, atención a población desplazada y se determinó la cantidad de instructores que se requieren.
2. Identificadas las vacantes se procede a realizar la verificación y preselección de Instructores así:
 - Instructores contratistas del CGAO para la vigencia 2020, con casos de condición especial reconocidos por la subdirección del Centro.
 - Instructores contratistas del CGAO para la vigencia 2020, que obtuvieron más de 65 puntos en las pruebas de la fase uno para el perfil en orden descendente de la puntuación obtenida por cada aspirante.
 - Instructores contratista del CGAO para la vigencia 2020, que obtuvieron menos de 65 puntos en las pruebas de la fase uno para el perfil en orden descendente de la puntuación obtenida por cada aspirante.
 - Administrativos 2019, contratados como instructores del CGAO para la vigencia 2020.
 - Instructores de otros Centros de formación contratados en la vigencia 2020.

3. Que en atención a que los casos de protección constitucional especial debían ser analizados y resueltos en el 2021 por los ordenadores del gasto, teniendo en cuenta los parámetros señalados por la Dirección jurídica del SENA de acuerdo con las normas y la jurisprudencia vigente, se procede a dejar constancia de las consideraciones expuesta mediante Acta suscrita por la Subdirectora E, de los casos revisadas y reconocidas por ese Despacho así:

"Para iniciar el estudio, debemos recordar que los casos de protección constitucional especial, que de acuerdo con la jurisprudencia vigente deben seguir siendo contratados en el 2021, serán preseleccionados aunque el(a) aspirante haya obtenido menos del 65% en el consolidado de la prueba. Estos casos de "sujetos de especial protección" constitucional, pueden ser los siguientes:

1. *Mujeres en estado de embarazo.*
2. *Personas en condición de discapacidad*
3. *Personas que sufren de enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal.*
4. *Condición pre pensional*
5. *Madres cabeza de familia, situación predicable también para los hombres cabeza de familia*

Que según lineamientos dados por la Dirección general esta Subdirección tiene la tarea de evaluar en cada caso presentado las condiciones específicas a la luz de la jurisprudencia constitucional, verificando si se cumplen los presupuestos fácticos señalados por la Corte Constitucional como sujetos de protección especial, por lo cual procede a cumplir con la tarea asignada.

- *Solicitudes presentadas por mujeres gestantes o en periodo de lactancia con la condición de contratistas instructoras 2020:*

- *Yulieth Marleny Peña Hernández: Mujer en periodo de lactancia*
- *Edna Karina Sánchez León: Mujer en periodo de lactancia*

Se ACEPTA la protección constitucional alegada por las dos (2) aspirantes, dejando constancia que las solicitudes contienen los documentos soporte de la condición cumplida a la fecha.

Se realizó el análisis jurídico de estas solicitudes teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

SU-070 de 2013: “Se ha sostenido pues, que la protección coherente con el sentido de fuero de maternidad, consiste en garantizar a la mujer trabajadora su “derecho efectivo a trabajar” independientemente de la alternativa laboral en la que se encuentre. En varias ocasiones se ha recalcado que para despedir a una mujer en esas circunstancias el empleador debe demostrar que media una justa causa y ha de adjuntar, de igual modo, el permiso de la autoridad administrativa competente. Esto no puede significar cosa distinta a la obligación de tomar medidas para mantener la alternativa laboral.

(...) en ese orden de argumentación, ha dicho la Corte Constitucional que la protección de estabilidad laboral reforzada a favor de las mujeres trabajadoras en estado de gravidez o licencia de maternidad se extiende también a las mujeres vinculadas por modalidades distintas a la relación de trabajo, e incluso por contratos de trabajo o prestación a término fijo.

Esto responde igualmente a la garantía establecida en el artículo 53 de la Constitución, de acuerdo con la cual, debe darse prioridad a la aplicación del principio de estabilidad laboral y de primacía de la realidad sobre las formas así como a la protección de la mujer y de la maternidad (art. 43 C.N.) (Subraya fuera de texto).

SU-071 de 2013: “La protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional. En primer lugar, el artículo 43 contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer “durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”. Este enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante, sin distinción”.

“El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia”.

“La estabilidad laboral reforzada para una contratista en estado de embarazo opera en la medida en que, al momento de aproximarse la finalización del plazo pactado en el contrato, se conste que: i) Persiste la necesidad institucional de contar con esos servicios y ii) que la contratista gestante ha cumplido cabalmente sus obligaciones”.

- solicitudes especiales por ser MADRES CABEZA DE FAMILIA o HOMBRES CABEZA DE FAMILIA, procederemos primero a dejar consignados algunos conceptos que se tendrán en cuenta al momento de decidir sobre su viabilidad:

En relación con las madres cabeza de familia, la Ley 1232 de 2008 “Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones” dispuso:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 2o de la Ley 82 de 1993 quedará así:

“Artículo 2o. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras

personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo”.

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005 a la que se refiere la peticionaria, expresó:

“(…) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”.

En el mismo sentido, la Corte en Sentencia T- 084 de 2018 señaló:

“(…) En consecuencia, de conformidad con lo expuesto anteriormente, existe un mandato constitucional y legal de protección especial a la mujer cabeza de familia, el cual ha sido implementado mediante acciones afirmativas orientadas al logro de la igualdad material entre ambos sexos. No obstante, algunas de estas medidas pueden extenderse también a los padres cabeza de familia, en razón del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y con fundamento en la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Así pues, la condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso”.

-La Corte Constitucional en Sentencia T- 310 de 2015 indicó que, aunque en principio no existe un derecho que implique la estabilidad indefinida en los empleos y contratos de prestación de servicios, existe una protección reforzada para aquellas personas que, por su situación particular, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

- En la Sentencia T-886 de 2011, la Corte se refirió a la aplicación del derecho a la protección laboral reforzada cuando se trate de contratos de prestación de servicios:*

“Tal estabilidad se predica también para los contratos de prestación de servicios, en los cuales a pesar de conocerse que su naturaleza no genera una relación laboral de subordinación, se debe aplicar el criterio establecido por la jurisprudencia mediante el cual se ha dicho para los contratos a término fijo que el solo vencimiento del plazo o del objeto pactado, no basta para no renovar un contrato de una mujer embarazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta los principios de estabilidad laboral y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes del contrato laboral; tal figura se aplica siempre que (i) al momento de la finalización del plazo inicialmente pactado subsistan la materia de trabajo y las causas que originaron el contrato (ii) y el trabajador haya cumplido efectivamente sus obligaciones, por lo que se le deberá garantizar su renovación”.

SOLICITUDES DE CONDICION CONSTITUCIONAL ESPECIAL CONCEDIDAS, EN ATENCION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y DE CREDIBILIDAD QUE HACEN QUE TODOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SEAN VÁLIDOS Y QUE SOLO UN TERCERO PUEDE CONTROVERTILOS:

1. **YOHANNA CRISTINA CASTRO NIÑO: MADRE CABEZA DE FAMILIA:** Madre de Sara María Morales Castro, anexa constancia como beneficiaria en el sistema de salud, constancias de matrícula de la menor donde figura como única responsable y acudiente de la misma, declaraciones juramentadas donde indican que desconocen el paradero del padre de la menor y declaran que existe ausencia total por parte del mismo, no solo económicamente sino afectivamente. La señora Yohana prueba con sus documentos que su responsabilidad es solitaria y permanente en el cuidado de la menor y en el sustento de su hogar.

T. 1080 DE 2006: Cuando el padre del menor reside en una ciudad distinta se infiere que se ha presentado ausencia de la figura paterna, salvo prueba en contrario.

Sentencia C- 034/99. No importa el estado civil de la mujer, esto debe ser irrelevante al momento de declararla como Madre cabeza de familia.

T. 115/14: Cuando se desconoce el sitio de residencia del padre o de la madre y se hace imposible su ubicación, sería inútil una demanda de alimentos por la imposibilidad de comparencia a un proceso y más cuando no es una persona con un empleo.

2. **ERIKA INES RUEDA YUSSEFF:** En su escrito y pruebas allegadas, la señora rueda Madre de la menor de 12 años Sarah Rueda Yusseth, señala que encuentra estudiando séptimo de bachiller, que es beneficiaria de ella en el sistema de salud y que nunca fue reconocida por el padre quien se encuentra en el exterior. Anexa: Certificado como beneficiaria al sistema de salud, declaraciones extrajuicio, registro civil de nacimiento. Se debe dejar constancia que este comité al momento de decidir ésta petición tuvo en cuenta que la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y aunque de no lograrse un reconocimiento voluntario como en el presente caso, sería inútil y podría vulnerar la dignidad humana de la menor y la peticionaria, si se exige el trámite realizado para exigir dicho derecho del menor a las autoridades, máxime cuando la menor ya cuenta 12 años y en la declaración jurada informa la madre que el padre se encuentra en el exterior.

La filiación guarda relación de conexidad con otros principios y derechos fundamentales como el reconocimiento de la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual, en caso de no lograrse se debe brindar especial protección al menor”.

4. El comité de verificación preseleccionó del Banco de Instructores de la plataforma de la AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO a los siguientes aspirantes, quienes conforme a la disponibilidad de recursos, perfil y necesidades de los programas de formación; serán convocados a contratar por el ordenador del gasto:

PERFIL	AREA TEMATICA	CANDIDATO SELECCIONADOS	PUNTAJE FASE 1/FASE 2
TEXTIL, CONFECCIÓN, DISEÑO Y MODA	Patronaje Confección Industrial		
		YEIMMIN PAOLA ARIZA SUAREZ	83
		DIOSELINA LAZARO SANCHEZ	82

		IRSA JAMILE OROBIO PEREZ	71	
		OLGA CASTAÑEDA PINZON	62	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -	Gestión Administrativa	ALBA ZORAIDA VARGAS H.	95	
		LADY VIVIANA PARDO SUAREZ	87	
		DORA BERMUDEZ ZAFRA	84	
		WILLIAM ANTONIO GORDILLO A.	83	
		YENNY PATRICIA ARIZA H.	81	
		LETICIA DUARTE SUAREZ	72	
		BERLAIN QUIROGA RINCON	68	
		HECTOR MAURICIO PARADA R.	50	
Comercio y Ventas	Gestión de Mercados	NATALY ROJAS RODRIGUEZ	79	
		SANDRA MILENA DIAZ C.	77	
		FERNANDO DUARTE PATARROYO	68	
		YADY YESENIA CLAVIJO S.	74	
		NOHORA IVANI PAEZ ARIZA	71	
Formación Virtual	Formación Virtual	YEIMY LORENA AGUILAR ARCE	79	
		LUIS ALBERTO BARRIENTOS CASTAÑO	82	
Gestión Administrativa y Financiera	Contabilidad			
		JULIETH STEFFANY SOTO L.	80	
		MONICA YURANY SERRANO S.	78	
		JENNY ALEJANDRA MENDOZA M.	76	
		DIANA CAROLINA MONSALVE F.	70	
		JULIAN ANDRES DIAZ RIVERA	67	
		CLARA NANCY PINZON MERCHAN	65	
		YEMMY JOHANNA RIVERA M.	59	
		ELSA PATRICIA GOMEZ RIVERA	59	
Institucional de la Enseñanza de Idiomas	Idiomas	MELBA YOHANA MORALES G.	54	
		LUZ DARY PEREZ BONET	87	
		NICK OSUNA ROA	88	
		WILMER CASTILLO ARIZA	64	
		CAMILO ANDRES SANCHEZ HERRERA	64	
		ERWIN JAIR MATEUS OSMA	57	

		WILSON STEVEN CASTRO CARVAJAL	48	
Informática Diseño y Desarrollo de Software	Infraestructura			
		NANCY MILENA ARIZA DIAZ	83	
		CLAUDIA CAMACHO ROJAS	71	
		LEONEL PARRA NIEVES	68	
		LUZ AMANDA ARIZA ZAFRA	67	
		EDWAR ALBERTO DUARTE D.	65	
		JULIO CESAR ARGAEZ LENIS	89	
		EDWIN YAMITH OLAYA M.	83	
	Software	CLAUDIA YAZMIN ALBA ACEVEDO	68	
		DIANA MARCELA QUIROGA	63	
		GONZALO CAMACHO GALEANO	63	
		YAIR ANTONIO BALLESTEROS	62	
Telecomunicaciones	Convergencia de Redes y Servicios	LEIDY JOHANA PARDO CASTILLO	61	
		DORLANY CONSUELO SIERRA CASTRO	59	
		RONAL ALEXIS MARTINEZ CERON	94	
Formación Virtual	Formación Virtual	INGRID CAROLINA ROJAS M.	79	
		LAURA CRISTINA BECERRA G.	76	
Ambiental	Gestión Ambiental Sectorial y Urbana	YOHANNA CASTRO NIÑO (MADRE CABEZA DE FAMILIA)	59	
		LEIDY TATIANA DIAZ DURAN	86	
		LUZ DARY PALOMINO GONZALEZ	92	
		ADRIANA MARCELA MORALES M.	84	
		JORGE WILLIAM ESPINOSA G.	76	
		YENNY SUSANA CAMACHO SILVA	72	
		MARIA ISABEL GARCIA PEÑA	69	
		MARTHA CECILIA ACERO BERNAL	68	
		MARTHA LILIANA MORENO A.	67	
Materiales para la Industria	Madera	DORIAM LICETH AGUILAR B. RUBY MILENA CADENA ZARATE (ADMINISTRATIVA 2019)	62	
			72	
		CARLOS IVAN MARTINEZ A.	81	

Agrícola	Turismo	ERIKA INES RUEDA (PROTECCION CONSTITUCIONAL ESPECIAL)	55
		ROSIBEL VEGA FONTECHA	78
		DENNIS HERREÑO DUARTE	67
	Procesamiento de Alimentos - Frutas y Verduras	DARYI SUGEY MATEUS PAEZ	78
		EVER ENRIQUE BARBOSA REYES	66
		LEIDY CAROLINA MARIN Q.	64
		DIANA MARIA PARRA GUZMAN FERNEY LAGUNA AMADO	61 57
	Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad	HELENA PATRICIA LEGUIZAMON	77
	Procesamiento de Alimentos - Panadería y Repostería	CARLOS ALIRIO VILLAMIL G.	76
Hotelería y Turismo	Cocina	JOHAN ORLANDO CARRASCO C.	74
Salud	Apoyo terapéutico y rehabilitación	DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS LILIANA STELA GONZALEZ CIPAGAUTA PRESELECCIONADAS POR LA SUBDIRECCION	72 69
Actividad Física, Recreación y Deporte	Actividad Física	ALEX FERNANDO BARBOSA P.	74
	Deporte	YONATAN ENRIQUE VARGAS P. OSCAR JAVIER ROLDAN BARRETO	65 57
Logística y Gestión de la Producción	Seguridad y Salud en El Trabajo	JULIE VIVIANA GONZALEZ PAEZ	89
	Trabajo en alturas	MAGDA YICELA MORALES G. SANDRA AGUIRRE MORALES	71 53
		GABRIEL EDUARDO MANRIQUE E. CRISTIAN ALONSO HERREÑO M.	62 63
Salud	Apoyo Terapéutico y Rehabilitación	FABIAN ANDRES RUEDA QUIJANO	69
	Servicios farmacéuticos	SAMUEL FRANCO CASTRO	51
	Salud Pública	RUBY ALEXANDRA QUIROGA T.	78
		ERIKA HARBLEIDY CUBIDES R.	78
		JULIO CESAR OCHOA MANJARRES	69

Agrícola	Agricultura		
		YENIFFER NATALY PINZON FONTECHA	80
		ROMULO HUMBERTO CAMARGO MANOSALVA	79
		CARLOS ALBERTO ESTEVEZ CAMACHO	79
		LIZETH JOHANA SIERRA ARIZA	77
		FANY YANETH FORERO MOGOLLON	76
		ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ	76
		ELKIN EDUEIMAR PINZON MATEUS	76
		ELDER JORGE CORTES MOYANO	75
		ANDRU GONZALEZ ARIZA	74
		LUIS GUILLERMO VELANDIA JAIMES	72
		LIGIA PAOLA GONZALEZ WILCHES	65
		JORGE IDERMAN OVALLE ARDILA	62
Pecuaria	Producción Especies Mayores	WEIMER ANDREY GONZALEZ ARIZA	74
		MAGDA LILIANA SANTOYO ARIZA	74
		MIGUEL JOSE MARIN HERNANDEZ	71
		EDGAR GIOVANNI MEJIA DUARTE	66
		DEIMER GERARDO MEZA MATEUS	66
		LUIS ARMANDO ARIZA QUINTERO	63
		ANA PATRICIA GONZALEZ GOMEZ	60
		GERMAN HOLGUIN SANABRIA	58
		LIDA LEYBE HERNANDEZ CASTILLO	58
		LUIS EMILIO SALAZAR ORJUELA	89
		RAFAEL ALONSO ORTIZ ORTIZ	77
		PAULA SILVANA NAVAS MANTILLA	70
Construcción	Arquitectura y Decoración		
		YULIETH MARLENY PEÑA HERNANDEZ	73
Música	Música	HUGO HERNANDO CAMACHO VEGA	81 PRUEBA VIRTUAL- 17

			HOJA DE VIDA
Construcción	Construcción	MIGUEL HERNANDO QUIROGA QUIROGA	76
		JIMMY ALBERTO ROCHA QUIROGA	70
Institucional de Pedagogía	Pedagogía y Didáctica para la Formación Profesional	YASMIN ENIDH ARDILA MEDINA	66
		MARTHA CECILIA BUITRAGO PARRA	35
Institucional de Integralidad de la Formación	Interacción Consigo Mismo, con los demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia	EDNA KARINA SANCHEZ LEON	37
Energía Eléctrica -	Uso Final de la Energía Eléctrica	JOHN FREDY PACHON CASTILLO	63
Automotor	Motocicletas	JUAN MANUEL HILL FIGUEROA	85

La anterior lista de candidatos está sujeta a las observaciones por parte de la Subdirección E y a las modificaciones que correspondan según los lineamientos de la Dirección General, además se dejan las siguientes constancias:

- Que se anexa documento en Word, donde se plasmaron algunos aspectos importantes en la preselección de Instructores para la vigencia 2021.
- Que el Coordinador de Formación Profesional Oscar Yesid Vega Fontecha, se declaró impedido para la verificación y preselección de la aspirante Rosibel Vega Fontecha, por inhabilidad en razón de parentesco.
- Que no se pudo suplir una necesidad de contratación con el Banco de instructores conformado hasta la fecha, por lo cual se solicitará que a través de la Aplicación web de la Agencia Pública de empleo del SENA, se realice convocatoria individual para esta necesidad “Perfil del Instructor: Profesional en enfermería, mínimo 6 meses de experiencia en los servicios de vacunación. Mínimo 6 meses de experiencia docente”.
- Que, al momento de la contratación, la ordenadora del gasto verificará nuevamente el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al perfil establecido en los diseños curriculares.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Revisar los planes de contratación e identificar si quedan vacantes disponibles. Solicitar la apertura de la vacante mencionada. Remitir la presente acta a la Subdirectora E.	Comité de verificación	
ASISTENTES: (Incorporar registro de asistencia)		

REGISTRO DE ASISTENCIA DEL ACTA No- 1 Vélez del 18 de enero al 19 de febrero del 2021

OBJETIVO (S)	Revisar en la plataforma de la agencia publica de empleo y seleccionar a los aspirantes al banco de instructores para la vigencia 2021 de acuerdo con los lineamientos emitidos desde la dirección general
---------------------	--

[illegible]